



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de abril de 2021
(OR. en)

7397/21
ADD 1
LIMITE
PV CONS 4
RELEX 245

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Exteriores)
22 de marzo de 2021

ÍNDICE

Página

Actividades no legislativas

3.	Asuntos de actualidad.....	3
4.	Vecindad meridional.....	3
5.	Turquía.....	4
6.	Varios.....	4
ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo		5

Actividades no legislativas

3. Asuntos de actualidad

El Consejo hace balance de los últimos acontecimientos en las relaciones de la UE con Rusia tras la adopción de sanciones en virtud del régimen de sanciones de la UE de alcance mundial en materia de derechos humanos y vuelve a confirmar los cinco principios rectores.

El Consejo aborda brevemente la situación en Venezuela.

El Consejo debate brevemente la evolución de la situación en Hong Kong, los Balcanes Occidentales y Georgia.

El Consejo observa la gravedad de la situación en Myanmar y apoya el conjunto de sanciones adoptadas.

El alto representante informa a los ministros sobre los últimos acontecimientos en Etiopía, así como de los renovados esfuerzos de mediación emprendidos por el ministro de Asuntos Exteriores de Finlandia.

Suecia informa al Consejo acerca de su actividad como Presidente en ejercicio de la OSCE en relación con Nagorno Karabaj.

4. Vecindad meridional *Cambio de impresiones*

El Consejo mantiene un cambio de impresiones a partir de la Comunicación conjunta del Alto Representante y la Comisión titulada «Asociación renovada con los países vecinos meridionales - Una nueva agenda para el Mediterráneo» con vistas a relanzar la asociación estratégica de la UE con sus vecinos meridionales.

5. **Turquía**

Cambio de impresiones

A partir de la Comunicación conjunta del Alto Representante y la Comisión titulada «Situación de las relaciones políticas, económicas y comerciales entre la UE y Turquía», el Consejo mantiene un debate exhaustivo sobre las relaciones entre la UE y Turquía en preparación de la videoconferencia de los miembros del Consejo Europeo de los días 24 y 25 de marzo.

6. **Varios**

China: Se informa a los ministros acerca de la imposición de sanciones punitivas de represalia por parte de China a funcionarios de la UE y parlamentarios nacionales y entidades, entre otros.

Se invita a los ministros a la próxima «V Conferencia de Bruselas» sobre el apoyo a Siria y a la región y se les pide que muestren unidad en torno al «paquete palestino» en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra.

Bielorrusia: un Estado miembro presenta una nueva iniciativa:, la Plataforma internacional para la rendición de cuentas en Bielorrusia.

Líbano: un Estado miembro informa sobre la persistente crisis política en el país.

Irán: un Estado miembro informa al Consejo sobre una visita ministerial a escala nacional a Teherán.

Bosnia y Herzegovina: un Estado miembro presenta un documento oficioso conjunto firmado por seis Estados miembros sobre la situación en el país y el camino a seguir.

Se plantea la naturaleza jurídica del Acuerdo de Asociación ACP-UE.

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 7120/21

<u>Ad punto «A»</u> <u>n.º 8:</u>	Decisión del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz <i>Adopción</i>
--	--

DECLARACIÓN DE GRECIA

«Grecia reitera que la ejecución de las medidas de asistencia previstas por el Fondo se llevará a cabo, en todas las fases, de plena conformidad con las disposiciones de la presente Decisión, incluidos los principios reflejados en los artículos 33, apartado 2, letra c, y 56, apartado 2. A este respecto, los subcontratistas o entidades de un tercer Estado solo podrán participar en la ejecución de medidas de asistencia siempre que dicho tercer Estado no contravenga los intereses en materia de seguridad y defensa de la Unión y de los Estados miembros y respete el Derecho internacional y el principio de buenas relaciones de vecindad con los Estados miembros.»

DECLARACIÓN DE SUECIA**Base para la abstención constructiva**

«Suecia se sumará a la decisión de crear un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (FEAP) que contribuya a reforzar el papel de la UE como agente de la paz y la seguridad mundiales. No obstante, Suecia reitera su preocupación por que el FEAP pueda permitir el suministro de equipos o plataformas militares diseñados para producir efectos letales en circunstancias muy difíciles y en entornos sensibles desde el punto de vista político.

Con objeto de respaldar la Decisión del Consejo, Suecia se reserva el derecho a la abstención constructiva, confirmado en una declaración del Servicio Jurídico del Consejo, respecto de tales medidas de asistencia. El derecho de Suecia a la abstención constructiva no está supeditado en modo alguno al carácter de su política de seguridad y defensa. Toda decisión de este tipo se basará en consideraciones nacionales, en particular en una evaluación del riesgo de la medida de asistencia propuesta, basada en el contexto y que atienda a las circunstancias de cada caso.»

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Por lo que se refiere a la Decisión del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz, Austria subraya que esta no afecta en modo alguno a las consecuencias de las abstenciones constructivas que menciona el artículo 31, apartado 1, del TUE.

Esta disposición del Tratado se introdujo para permitir que la Unión pueda actuar aún en caso de que no todos los Estados miembros puedan secundar una acción propuesta en el ámbito de la PESC o la PCSD. Su integridad es indispensable para que la UE pueda actuar más allá del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz.

La Decisión del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz garantiza que Austria no está obligada a financiar ninguna medida de asistencia que considere sensible por razones constitucionales o políticas conforme al carácter específico de su política de seguridad y defensa. En este contexto, Austria subraya que su compromiso de aportar, a tenor de la presente Decisión del Consejo, una cantidad adicional destinada a medidas de asistencia distintas de las relativas a equipos o plataformas militares diseñados para producir efectos letales tiene carácter voluntario y no va en perjuicio de futuros regímenes subsiguientes.

Las Directrices generales y prioridades propuestas para las medidas de ayuda durante el período inicial (2021-2023) forman parte integrante del paquete del FEAP. En ellas se establece la ambición del FEAP: una Unión que esté a la altura de su pleno potencial para prevenir conflictos, responder eficazmente a las crisis y contribuir a la paz como proveedor de seguridad mundial. Por lo tanto, tal como se establece en las Directrices generales, reforzar la capacidad de los países socios para prevenir las crisis y responder a las mismas, y contribuir a su resiliencia, a fin de permitirles proteger mejor a sus poblaciones es un objetivo general que las medidas de asistencia propuestas a los países socios deben cumplir.

Por último, Austria subraya la necesidad de una ejecución efectiva del método para el análisis de riesgos y salvaguardias con objeto de garantizar que ningún beneficiario utilice equipo alguno facilitado por la UE para violar el derecho internacional, en particular la legislación internacional de derechos humanos y el Derecho internacional humanitario.»

DECLARACIÓN DE FRANCIA

«Francia celebra la adopción de la Decisión del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (en lo sucesivo, “la Decisión”) y desea formular las siguientes observaciones en relación con la interpretación de esta.

1. Ámbito de aplicación del mecanismo presupuestario específico en caso de abstención

Los trabajos del Consejo han conducido al desarrollo de una metodología sólida para la gestión de las medidas de asistencia, que ofrecerá todas las garantías necesarias para el suministro de equipos sensibles.

Sin embargo, en los debates que se llevan celebrando desde 2018 algunos Estados miembros han indicado que el suministro de los equipos más sensibles (“*diseñados para producir efectos letales*”) podría ocasionar problemas en sus circunstancias específicas. En vista de ello, el Consejo decidió crear con carácter extraordinario, sobre la base del artículo 41, apartado 2, párrafo segundo, del TUE, un mecanismo de excepción que permitiera que dichos Estados miembros, en determinadas condiciones, no contribuyan financieramente a medidas relativas al suministro de equipos diseñados específicamente para producir efectos letales y que preservara al mismo tiempo el principio de solidaridad financiera del conjunto del Fondo. **Dicho mecanismo ofrece por lo tanto a los Estados miembros, habida cuenta de las limitaciones que se expusieron durante las reuniones preparatorias, una flexibilidad específica en caso de que se abstengan tomando como base dicho artículo.** No está concebido para socavar la cohesión de los Estados miembros en su respaldo a las medidas de asistencia del FEAP.

Los equipos a los que se aplica este mecanismo deben entenderse, según la definición, como aquellos equipos pertenecientes a las categorías ML1 a ML4 de la Lista Común Militar de la Unión Europea y aquellas plataformas mencionadas en las categorías ML6, ML9 y ML10, cuando vayan equipados con las armas, el equipo fijo o integrado o la munición que especifican las categorías ML1 a ML4.

2. Artículo 31, apartado 1 del TUE

Francia recuerda las disposiciones del artículo 31, apartado 1, párrafo segundo, del TUE: *“En caso de que un miembro del Consejo se abstuviera en una votación, podrá acompañar su abstención de una declaración formal efectuada de conformidad con el presente párrafo.”* *“En ese caso, no estará obligado a aplicar la decisión, pero admitirá que ésta sea vinculante para la Unión.”* *“En aras de la solidaridad mutua, el Estado miembro de que se trate se abstendrá de cualquier acción que pudiera obstaculizar o impedir la acción de la Unión basada en dicha decisión”* *“y los demás Estados miembros respetarán su posición”*. Francia recuerda asimismo que este mecanismo no afecta a la obligación de los Estados miembros de apoyar activamente y sin reservas la política exterior y de seguridad de la Unión, con espíritu de lealtad y solidaridad mutua, tal como establece el artículo 24, apartado 3, del TUE.

La abstención de un Estado miembro al amparo del artículo 31, apartado 1, párrafo segundo, del TUE no afecta a la contribución financiera, que seguirá debiendo abonar el Estado que se abstenga, con la salvedad prevista en el artículo 41, apartado 2, párrafo segundo, del TUE, de *“los relativos a las operaciones que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa”*, respecto de los cuales *“los Estados miembros cuyos representantes en el Consejo hayan efectuado una declaración formal con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 31 no estarán obligados a contribuir a su financiación”*.

El mecanismo específico establecido en el artículo 5, apartado 3, de la Decisión no afecta a la interpretación de las disposiciones del Tratado mencionadas.

El mecanismo lo determina el Consejo de manera discrecional y en tanto que excepción basada en el artículo 41, apartado 2, párrafo segundo, del TUE, a tenor del cual *“cuando los gastos no corran a cargo del presupuesto de la Unión, correrán a cargo de los Estados miembros con arreglo a una clave de reparto basada en el producto nacional bruto, a menos que el Consejo decida otra cosa por unanimidad”*.

3. Ejecución de una medida de asistencia por medio de una misión u operación de la PCSD

La ejecución de una medida de asistencia por medio de una misión u operación de la PCSD, tal como dispone el artículo 33, apartado 6, de la Decisión, contribuye directamente a la consecución de los objetivos de seguridad y defensa de la Unión respecto de sus socios, en particular al confiar a la Unión el control de toda la cadena de formación, lo que incluye el suministro de equipos por parte de los formadores a las tropas formadas. A este respecto, la Unión no puede depender de un tercero. Este papel que desempeñan las misiones y operaciones también refuerza las capacidades de supervisión de la Unión en el marco de las estrictas disposiciones reglamentarias establecidas en el Fondo. Dado que los mandatos de estas misiones y operaciones de la PCSD los adoptan por unanimidad los miembros del Consejo, es necesario que todos los Estados miembros contribuyan a las medidas de asistencia que dichas misiones y operaciones ejecuten.

En este contexto, consideramos que el mecanismo previsto en el artículo 5, apartado 3, de la Decisión no puede esgrimirse en el caso de las medidas de asistencia ejecutadas por una misión u operación de la PCSD al amparo del artículo 33, apartado 6, de la Decisión.

4. Contribuciones a raíz de una abstención

El artículo 27 de la Decisión, relativo a las contribuciones a raíz de una abstención, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que goza todo Estado miembro de presentar en cualquier momento propuestas de medidas de asistencia a las que pueda destinarse la contribución del Estado que se abstenga. Las medidas de asistencia también deberán responder a las necesidades que determine específicamente el Alto Representante y deberán ser adoptadas por unanimidad por el Consejo con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Decisión.

5. Buena gestión financiera del Fondo y preservación de su eficacia

La ejecución del mecanismo previsto en el artículo 5, apartado 3, debe ajustarse a los principios de buena gestión financiera del Fondo y preservar su eficacia, tal como disponen el considerando 23 y el artículo 11, apartado 6, el artículo 27, apartado 5, y el artículo 32 de la Decisión. Debe preservar la eficacia del Fondo y no debe obstaculizar la capacidad de la Unión de suministrar los equipos contemplados en el artículo 5, apartado 3, a los beneficiarios de las medidas de asistencia que determine el Consejo. Tampoco debe generar una complejidad presupuestaria o financiera excesiva.

6. Continuidad con el Fondo de Apoyo a la Paz para África

Tal como confirmó el Consejo Europeo en sus Conclusiones de los días 17 a 21 de julio de 2020, y de conformidad con los considerandos 16, 18 y 19 de la Decisión, el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz debe garantizar la continuidad con el Fondo de Apoyo a la Paz para África. Tiene por objeto reforzar las capacidades militares y de defensa de nuestros socios dando respuesta a una necesidad sobre el terreno ya identificada hace tiempo y acentuará la credibilidad de las misiones y operaciones de la Unión Europea posibilitando el suministro de equipos militares a las tropas de nuestros socios que ayudemos a formar.»

DECLARACIÓN DE IRLANDA

«Irlanda está comprometida con la PCSD de la UE, que le confiere la capacidad de efectuar misiones de mantenimiento de la paz y prevención de conflictos y de reforzar la seguridad internacional con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La creación del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (FEAP) garantiza la continuidad de la financiación de las actividades militares de la PCSD y de la Arquitectura de Paz y Seguridad de África.

Irlanda recuerda que las decisiones que establezcan operaciones y medidas de asistencia financiadas con cargo al Fondo deben adoptarse en virtud de iniciativas o propuestas presentadas de conformidad con el artículo 42, apartado 4, o el artículo 30, apartado 1, del TUE respectivamente. Cabe señalar asimismo que la financiación del FEAP puede utilizarse, en determinadas circunstancias y con sólidas salvaguardias, para equipos militares, lo que incluye equipos o plataformas diseñados para producir efectos letales. En tales circunstancias, Irlanda tiene intención de recurrir al mecanismo de abstención constructiva previsto en la Decisión y, por lo tanto, de no contribuir a financiar equipos letales. En virtud de nuestro compromiso optativo voluntario, Irlanda aportará la contribución que corresponda al presupuesto para medidas de asistencia que no impliquen el suministro de dichos equipos o plataformas letales.

Irlanda reitera su posición de que, desde el punto de vista jurídico, un Estado miembro que se acoja al mecanismo de abstención constructiva previsto en el artículo 31, apartado 1, párrafo segundo, del TUE no está obligado a ejecutar la Decisión de que se trate, siquiera en lo que se refiere a la financiación. A este respecto, Irlanda señala que el proyecto de Decisión del Consejo por la que se crea el FEAP establece que los Estados miembros que se acojan a la abstención constructiva habrán de realizar las contribuciones financieras que correspondan, pero conviene en que esto se fundamenta en un compromiso optativo voluntario. Irlanda considera que ello es compatible con su posición jurídica sobre el artículo 31, apartado 1. Si bien quedaremos jurídicamente vinculados por las disposiciones de la Decisión del Consejo sobre las contribuciones que correspondan a raíz de una abstención constructiva, deseamos reiterar que nos inscribimos en este marco porque así lo elegimos voluntariamente, no porque nos consideremos obligados a hacerlo en virtud de los Tratados. A este respecto, subrayamos asimismo que la presente Decisión del Consejo por la que se crea el FEAP es excepcional y sui generis y se entiende sin perjuicio de los términos generales del artículo 31, apartado 1, párrafo segundo.»

DECLARACIÓN DE MALTA

«Malta declara que su participación en las decisiones sobre operaciones y medidas de asistencia y contribuciones a la financiación de dichas operaciones y medidas de asistencia en el marco del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz no afectará a sus obligaciones constitucionales. Malta se reserva el derecho de abstenerse de adoptar medidas de asistencia que permitan el suministro de equipos o plataformas militares diseñados para producir efectos letales de conformidad con el artículo 31, apartado 1, párrafo segundo, del TUE.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre el artículo 41, apartado 2, del TUE

«La Comisión considera que el artículo 1, apartado 2, de la Decisión del Consejo no puede modificar las obligaciones, establecidas en los Tratados, de los Estados miembros y de las instituciones. Al ejecutar el presupuesto de la UE de conformidad con el artículo 317 del TFUE y, en caso necesario, cuando actúe en calidad de administrador de las medidas de ayuda con cargo al Fondo Europeo de Apoyo a la Paz, la Comisión seguirá aplicando el artículo 41, apartado 2, del TUE, en el sentido de que impide que el presupuesto de la UE financie acciones que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa. Estas acciones serán financiadas por los Estados miembros.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre las normas de desarrollo de las medidas de ayuda

«La Comisión observa que aún no se han adoptado las normas de desarrollo de la ejecución de los gastos financiados con cargo al Fondo.

El artículo 11, apartado 6, letra b), de la Decisión del Consejo establece que estas futuras normas de desarrollo en lo que se refiere a las medidas de ayuda serán coherentes con el mismo nivel de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación que el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero»), justificarán expresamente los casos en que haya que apartarse de las normas del Reglamento Financiero para conseguir una flexibilidad específica y velarán por que las normas contables adoptadas por el contable cumplan las normas contables internacionalmente aceptadas para el sector público. Además, de conformidad con dicha disposición, el Comité examinará las normas de desarrollo propuestas en estrecha cooperación con el administrador, especialmente con el fin de velar por que respeten los principios de buena gestión financiera, de no discriminación y de respeto de los derechos fundamentales.

Estas salvaguardias son esenciales para que la Comisión pueda aceptar y desempeñar, a través de sus servicios, la función de administrador y contable de las medidas de ayuda. La Comisión confirma que aplicará siempre las normas de ejecución en lo que respecta a las medidas de ayuda en consonancia con los principios clave de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación consagrados en el Reglamento Financiero y las prerrogativas institucionales de la Comisión, y que en su actividad garantizará siempre el respeto de los derechos fundamentales.

Si consideran que, en un caso determinado, no es posible garantizar la aplicación de conformidad con dichos principios y modalidades, el administrador o el contable informarán al Comité del camino a seguir tras haber planteado el asunto al nivel adecuado en la Comisión.»